



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 03/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00871	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA - TORRES SILVA vs DIEGO FERNANDO - GUATARILLA RIASCOS	Termina proceso por Desistimiento Tácito	02/08/2022
5200141 89001 2016 00961	Verbal	FLOR ALBA YANIRA MENESES vs ESTELA GONZALES	Corrige numero cédula	02/08/2022
5200141 89001 2017 00196	Ejecutivo Singular	NIDIA - CHAMORRO vs CHRISTIAN MUTIS CABRERA	Sin lugar a resolver petición	02/08/2022
5200141 89001 2017 01122	Ejecutivo Singular	ROSA LIGIA - ENRRIQUEZ vs MERCEDES ALICIA - CASTRO DE RAMIREZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	02/08/2022
5200141 89001 2018 00738	Ejecutivo Singular	MARIA BUCHELI CAICEDO vs CLARA ISABEL GALLARDO	Auto que reconoce personería	02/08/2022
5200141 89001 2019 00104	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs LILIANA CAROLINA JOJOA SOLARTE	No tiene en cuenta diligencias notificación	02/08/2022
5200141 89001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BLANCA ESTELLA- HERNANDEZ JURADO vs Luis Tatalcha Molina	No tiene en cuenta diligencias notificación	02/08/2022
5200141 89001 2019 00350	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ GAMBOA vs ALVARO - LEON ROBY	Auto reconoce apoderado y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	02/08/2022
5200141 89001 2019 00400	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs JOSE LUIS RODRIGUEZ	Auto que reconoce personería	02/08/2022
5200141 89001 2019 00478	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIO FERNANDO VILLOTA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	02/08/2022
5200141 89001 2021 00059	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs JOSE MIGUEL- PALLARES	Auto Requiere Pagador	02/08/2022
5200141 89001 2021 00089	Ejecutivo Singular	ASENCION DEL ROSARIO CHICAIZA vs DIEGO FERNANDO - LOTERO ZUÑIGA	Auto decreta medidas cautelares	02/08/2022
5200141 89001 2021 00205	Ejecutivo Singular	JULIO HERNANDO ARCINIEGAS BACCA vs MONICA JAZMÍN GÓMEZ BENAVIDES	Auto requiere sujetos procesales	02/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00297	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs HELENN PAOLA HUERTAS IBARRA	Auto no accede petición	02/08/2022
5200141 89001 2021 00393	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SONIA MIREYA ARROYO BASTIDAS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	02/08/2022
5200141 89001 2021 00423	Ejecutivo Singular	AURA LIGIA VILLACRES vs ADRIANA - DELGADO	Auto Requiere Pagador	02/08/2022
5200141 89001 2021 00500	Ejecutivo Singular	MARIA OTILIA VELASQUEZ vs MARGARITA - DOMINGUEZ MARTINEZ	Auto que reconoce personería	02/08/2022
5200141 89001 2022 00152	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE DANILO CASTELBLANCO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	02/08/2022
5200141 89001 2022 00250	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA vs RAFAEL GAZABON YEPES	Auto rechaza Demanda	02/08/2022
5200141 89001 2022 00255	Ejecutivo Singular	EDUPAR LTDA vs INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022
5200141 89001 2022 00255	Ejecutivo Singular	EDUPAR LTDA vs INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS	Auto decreta medidas cautelares	02/08/2022
5200141 89001 2022 00257	Abreviado	DORIS JANNETH - PATIÑO MADROÑERO vs CHRISTIAN GERARDO ORTEGA MESIAS	Auto admite demanda	02/08/2022
5200141 89001 2022 00260	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA JURADO vs alvaro jesus jaramillo	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022
5200141 89001 2022 00260	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA JURADO vs alvaro jesus jaramillo	Auto decreta medidas cautelares	02/08/2022
5200141 89001 2022 00266	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs LUIS ALFONSO -HERNANDEZ	Auto rechaza Demanda	02/08/2022
5200141 89001 2022 00267	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs ANA MILENA RIVERA MALES	Auto rechaza Demanda	02/08/2022
5200141 89001 2022 00270	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs NAYELI ZULEIMA GUERRERO INSUASTY	Auto rechaza Demanda	02/08/2022
5200141 89001 2022 00271	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs LIDIA MARLENY OBANDO MALES	Auto rechaza Demanda	02/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00283	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs UNIVERSIDAD- DE NARIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022
5200141 89001 2022 00283	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs UNIVERSIDAD- DE NARIÑO	Auto decreta medidas cautelares	02/08/2022
5200141 89001 2022 00292	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO - CHAMORRO vs LUIS ALFREDO - MENDOZA ARTEAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022
5200141 89001 2022 00292	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO - CHAMORRO vs LUIS ALFREDO - MENDOZA ARTEAGA	Auto decreta medidas cautelares	02/08/2022
5200141 89001 2022 00301	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs ALEX DE LA CRUZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	02/08/2022
5200141 89001 2022 00302	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs LUISA FERNANDA MADRIGAL GARCES	Auto rechaza Demanda	02/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia no se atendió al requerimiento realizado en auto de 11 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001201600871

Demandante: Beatriz Helena Torres Silva

Demandado: Edgar Muñoz Avilés, José Martin Obando, Mario Orlando Acosta y Genaro Porfirio Pérez

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el presente asunto, se observa que en providencia de 11 de mayo de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a notificar al curador ad-liten designado a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 ibidem. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 5 de diciembre de 2016, consistente en el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que en cuentas de ahorros y corrientes tengan los demandados. Oficiése a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias y financieras.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 02 de agosto de 2022. Doy cuenta del presente proceso. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001-2016-00961
Demandante: Flor Alba Yanira Meneses y Fabio Arnulfo Pusas
Demandada: Estella González y personas indeterminadas

Pasto, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita la corrección del número de cédula del señor Fabio Pusas, toda vez que, por error involuntario de su parte, digitó de manera errónea el número de su documento, siendo el correcto el No. 12.968.303 de Pasto.

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por ende, resulta procedente corregir la providencia del 23 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive de la sentencia de fecha 23 de junio de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO. - DECLARAR que los señores Flor Alba Yanira Meneses y Favio Arnulfo Pusas, identificados con cédula de ciudadanía No. 30.746.939 y 12.968.303, adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la de la ciudad de Pasto, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240- 57297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con código catastral No. 01-01-00-00-0641-0027-0-00-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos según dictamen pericial surtido en el presente proceso NORTE: En 11,00 metros con el lote número 196, muros de ladrillo al medio; ORIENTE: En 5,40 metros con el lote número 175, muros de ladrillo al medio; SUR: En 10,58 metros con el lote número 198, muros de ladrillo al medio; OCCIDENTE: En 5,00 metros con la calle sexta al medio y termina. (...)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 03 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-196

Demandante: Nidia Del Carmen Chamorro

Demandado: Christian Mutis Cabrera

Pasto (N.), dos (2) agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial que da cuenta la secretaria la demandante solicita se le reconozca personería a la abogada Laura Nathaly Chaves Chaves, sin embargo, se observa que el proceso de referencia ya se encuentra terminado y archivado, mediante providencia del 31 de octubre de 2018, con fundamento en el numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del C.G.P., por ende, no es procedente reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A PRONUNCIARSE frente al reconocimiento de personería solicitado por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 3 agosto de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01122
Demandante: Rosa Ligia Enríquez
Demandado: Mercedes Alicia Castro

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y el curador dentro del término se pronunció sin presentar excepciones y toda vez que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 26 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Rosa Ligia Enríquez y en contra de Mercedes Alicia Castro en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 3 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00738

Demandante: María Elizabeth Bucheli Caicedo

Demandada: Clara Isabel Gallardo

Pasto (N.), dos (2) agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allega por parte de la Directora de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, una autorización para la sustitución de poder entre estudiantes para representar a la parte demandada, se procederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO- RECONOCER personería jurídica al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Fabio Eduardo Guerron morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.010.270 como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy 3 de agosto de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00104

Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra

Demandado: Liliana Carolina Jojoa Solarte

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada requiere que para efectos de notificación de la demandada se tenga como dirección el correo electrónico Karolsolarte1988@hotmail.com, sin embargo, valga citar lo regulado por la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso 2: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Valga precisar que anteriormente no ha sido informado el correo electrónico de la demandada, ni la forma en como lo obtuvo, de acuerdo a lo transcrito en la norma referida.

Aunado a lo anterior la dirección física a la cual la parte demandante envió la comunicación para notificación personal no corresponde a la dirección que informo en la demanda, como tampoco a la dirección donde se encuentra ubicado el lugar de trabajo de la demandada.

Finalmente, en aras de no incurrir en causales que anulen posteriormente el presente asunto, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las notificaciones a que haya lugar, y si para el efecto hace uso de los medios electrónicos, informe al Despacho de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada, tal y como lo exige la ley citada, para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a que haya lugar, y si para el efecto hace uso de los medios electrónicos, informe al Despacho de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando en lo posible las evidencias correspondientes, advirtiéndole que para ello cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 3 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00226
Demandante: Blanca Stella Hernández Jurado
Demandada: Luis Alberto Tatalcha Molina

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante aporta notificación al demandado contentiva de 8 folios sin tener en cuenta lo indicado por el Juzgado en autos de 8 de octubre de 2019 y 5 de julio de 2022, por lo tanto se considera procedente requerirle por tercera vez que cumpla tal gestión y realice la notificación de acuerdo a lo regulado en los artículos 290 y ss. del C.G. del P., para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveido, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante por tercera vez que realice la notificación al demandado de acuerdo con lo regulado en los artículos 290 y ss. del C.G. del P., advirtiéndole que para ello cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00350
Demandante: Jaime Andrés Díaz Gamboa
Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha culminado las diligencias de notificación de la parte demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que continúe con la notificación por aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Luis Miguel Benavides, identificado con C.C. No. 12.994.100 de Pasto, (N) portador de la T.P. No. 150.754 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso que haya lugar a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
3 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 1 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2019-00400

Demandante: Blanca Gómez

Demandado: José Luis Rodríguez

Pasto (N.), dos (2) agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se advierte que se allega la sustitución presentada por la abogada Katherin Daniela Rosero Barbosa para representar a la parte demandada, por ende, siendo procedente se procederá a reconocer personería al abogado Jhon Jairo Moreno Villota.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - RECONOCER personería al abogado Jhon Jairo Moreno Villota identificado con c.c. 1.085.340.562 y portador de tarjeta profesional numero 384.066 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
3 de agosto de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00478

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Juan Camilo Montilla Muñoz y Mario Fernando Villota

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado Juan Camilo Montilla Muñoz fue notificado de la demanda por aviso y el demandado Mario Fernando Villota de forma personal a través del correo electrónico señalado en la demanda como dirección para notificaciones.

Se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 8 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sumoto S.A. y en contra de Juan Camilo Montilla Muñoz y Mario Fernando Villota en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del requerimiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2021-00059

Demandante: Gladys del Carmen Benavides Ibarra

Demandado: José Miguel Pallares Machado

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa el requerimiento de la parte ejecutante en cuanto a que el tesorero/pagador de la empresa Seguridad Cekaed Security Ltda., informe si del cumplimiento de la medida cautelar decretada con auto del 8 de marzo de 2021, petición que por ser procedente de se atenderá favorablemente.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero/pagador de la empresa Seguridad Cekaed Security Ltda., con el fin de que de inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 8 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0318 del 16 de marzo de 2021, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue José Miguel Pallares Machado como empleado de la empresa Seguridad Cekaed Security Ltda.

SEGUNDO. - ADVERTIR al tesorero/pagador de la empresa Seguridad Cekaed Security Ltda. que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00205
Demandante: Julio Hernando Arciniegas Bacca
Demandada: Mónica Jazmín Gómez Benavides

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de los documentos aportados por la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación electrónica a la demandada, se advierte que informa una dirección electrónica distinta a la del Juzgado, que no es la correcta al momento de realizar tales diligencias.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia ni a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente la notificación en debida forma, señalando los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1-45 Barrio La Primavera; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065, para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas ni a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución contra la demandada por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación en debida forma advirtiéndole que para ello cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 1 de agosto de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00297
Demandante: Gladys del Carmen Benavides Ibarra
Demandado: Helenn Paola Huertas Ibarra y Olga Nelly Ibarra Córdoba

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, el apoderado de la demandante solicita se levante la suspensión de la audiencia del 372 y se fije fecha y hora para su continuación.

Una vez revisadas las actuaciones procesales, se tiene que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito que fueron puestas en conocimiento de la parte demandante quien se pronunció al respecto, en consecuencia, el juzgado procedió a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia en comento, donde se dispuso su suspensión por el termino de 3 meses y/o hasta tanto arribe el dictamen grafológico que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

Por secretaria del Juzgado se verifico que a la fecha no se ha enviado la prueba en mención, simplemente reposa en el expediente información por parte de esa entidad, acerca de que los estudios sobre el documento fueron solicitados a perito en la ciudad de Cali y que una vez se tenga resultados de esos estudios, se procederá a su respectiva remisión. Por lo tanto, no es posible por ahora acceder a lo solicitado por el apoderado demandante.

De otro lado, en consideración a la solicitud de la parte ejecutada y en atención al artículo 599 numeral 5 ibídem, se ordenará a la parte demandante prestar caución para garantizar posibles perjuicios por la práctica de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a levantar la suspensión de la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., por el motivo señalado en precedencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la parte demandante que preste caución por un valor de (\$536.545), en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en atención al artículo 599 numeral 5 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00393
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado: Sonia Mireya Arroyo Bastidas

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de la demanda de forma personal a través del correo electrónico señalado en la misma como dirección para notificaciones.

Se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S. y en contra de Sonia Mireya Arroyo Bastidas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento del apoderado demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00423

Demandante: Aura Ligia Villacres

Demandado: Adriana Delgado Zambrano

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa el requerimiento del apoderado de la parte ejecutante en cuanto a que el tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, informe del cumplimiento de la medida cautelar decretada con auto del 18 de agosto de 2021, petición que por ser procedente de se atenderá favorablemente, toda vez que no existe respuesta por parte de esa entidad.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En segundo lugar, solicita se oficie al empleador de la demandada, a fin de que informe su dirección física de residencia y dirección electrónica y con ello proseguir con la notificación, petición que al ser procedente se accederá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, con el fin de que de inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 18 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1233 del 19 de noviembre de 2021, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue Adriana Delgado Zambrano como empleada del Instituto Para la Recreación y el Deporte Pasto Deportes de la Alcaldía Municipal de Pasto.

SEGUNDO. - ADVERTIR al tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

TERCERO. - OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Pasto y/o al Instituto Para la Recreación y el Deporte Pasto Deporte, a fin de que informen la dirección física de residencia y dirección electrónica de la señora Adriana Delgado Zambrano, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 02 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante sustituye el poder conferido. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00500

Demandante: María Otilia Velásquez

Demandadas: Isaura Margarita Domínguez Martínez y Deicy Milena Burbano Domínguez

Pasto (N.), dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante aporta notificación por aviso de la parte demandada, sin embargo, está mal registrada la dirección electrónica del despacho, siendo los datos correctos: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065 y 7209573

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, Ana Milena Mora Pérez identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.336.006 expedida en Pasto (N), portadora de la T.P. No. 375.412 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. SIN LUGAR ATENDER notificaciones a la parte demandada, según lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
3 de agosto de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00152
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: José Danilo Castelblanco Bedoya

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el memorial de que da cuenta Secretaria el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente se ordene seguir adelante con la ejecución, no obstante, una vez revisado el presente asunto se advierte que no ha allegado certificación del envío de la comunicación y documentación requerida a la dirección física o electrónica del demandado, debiendo, por lo tanto, atenerse a lo considerado y resuelto en providencia de 11 de julio de 2022. y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 11 de julio de 2022 y cumplir con la notificación del demandado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00250
Demandante: Diego Andrés Solarte Mora
Demandado: Rafael Gazabon Yepes

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 10 de junio de 2022, no obstante, ello, se advierte que la subsanación no presenta ninguna modificación a la demanda inicial, no se establece en el factor de competencia si determina la misma por el domicilio del demandado, demandante o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022 _____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00255
Demandante: German Javier Patiño Ceballos
Demandada: Sociedad Inversiones y Ferretería Escobar SAS

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 10 de junio de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de German Javier Patiño Ceballos y en contra de Sociedad Inversiones y Ferretería Escobar SAS, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.766.700,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de junio de 2020 hasta el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Ángela María Zambrano portadora de la T.P. No. 76.296 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00257

Demandante: Doris Janneth Patiño Madroñero

Demandado: Christian Gerardo Ortega Mesías

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

De igual forma se procederá a decretar la cautela deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Doris Janneth Patiño Madroñero contra Christian Gerardo Ortega.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SEPTIMO. - DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de Christian Gerardo Ortega Mesías, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO W - BANCO MUNDO MUJER - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO ITAÚ - BANCO AGRARIO - BANCO BANCOMEVA- BANCO FINANDINA - BANCO FALABELLA - BANCO BANCAMÍA - BANCO COPERATIVO COOPCENTRAL – BANCOLDEX – BANCOLOMBIA - BANCO POPULAR - BANCO AV VILLAS - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO MUNDO MUJER - BANCO DE BOGOTÁ – PICHINCHA - BANCO COLPATRIA - BANCO BBVA.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00260

Demandante: Paula Andrea Jurado

Demandados: Catalina Enríquez Narváez, Álvaro Jesús Jaramillo Andrade y Santiago Jaramillo Enríquez

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 22 de junio de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor, letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio y que este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Paula Andrea Jurado y en contra de Catalina Enríquez Narváez, Álvaro Jesús Jaramillo Andrade y Santiago Jaramillo Enríquez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Juliana del Mar Revelo Díaz portadora de la T.P. No. 320.066 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00266
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Luis Alfonso Hernández

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 28 de junio de 2022, informando como del lugar de cumplimiento de la obligación la oficina de Credifinanciera S.A. ubicada en la Carrera 23 # 19-10 local 3 del Barrio Centro perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto- Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00267
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Ana Milena Rivera Males

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 28 de junio de 2022, informando como del lugar de cumplimiento de la obligación la oficina de Credifinanciera S.A. ubicada en la Carrera 23 # 19-10 local 3 del Barrio Centro perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto- Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00270
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Nayeli Zuleima guerrero Insuasty

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 28 de junio de 2022, informando como del lugar de cumplimiento de la obligación la oficina de Credifinanciera S.A. ubicada en la Carrera 23 # 19-10 local 3 del Barrio Centro perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto- Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00271
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Lidia Marleny Obando Males

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 28 de junio de 2022, informando como del lugar de cumplimiento de la obligación la oficina de Credifinanciera S.A. ubicada en la Carrera 23 # 19-10 local 3 del Barrio Centro perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto- Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00283
Demandante: José B. Santander Betancourth
Demandada: Universidad de Nariño

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído adiado a 28 de junio de 2022 fue subsanada y toda vez que los títulos valores (facturas de venta) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de José B. Santander Betancourth y en contra de Universidad de Nariño, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- FACTURA DE VENTA No. 0352 por valor de \$200.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0353 por valor de \$1.700.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0354 por valor de \$520.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0355 por valor de \$250.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0356 por valor de \$180.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0357 por valor de \$350.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los

intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.

- FACTURA DE VENTA No. 0358 por valor de \$600.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0359 por valor de \$2.000.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0360 por valor de \$500.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0361 por valor de \$350.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0362 por valor de \$300.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0363 por valor de \$550.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0364 por valor de \$508.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0365 por valor de \$550.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0366 por valor de \$150.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0367 por valor de \$300.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0368 por valor de \$1.330.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0369 por valor de \$160.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0370 por valor de \$4.800.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- AUTORIZAR a José B. Santander Betancourth para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00292
Demandante: Diego Fernando Chamorro
Demandados: Luis Alfredo Mendoza Arteaga y Carmen Doralba Tovar

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 1 de julio de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Diego Fernando Chamorro y en contra de Luis Alfredo Mendoza Arteaga y Carmen Doralba Tovar, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$15.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 1 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00301

Demandante: Roberto Granja Pantoja

Demandado: Alex de la Cruz y Helmer Francisco Gómez Martínez

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se verifica que los demandados en correo enviado el 13 de julio de 2022 advierten del conocimiento del auto de 5 de julio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que solicitan que se los tenga notificados por conducta concluyente e informan sus direcciones físicas y electrónicas, razones por las cuales se dispondrá lo propio.

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados dentro de término no contestaron la demanda ni presentaron excepciones ni medios de defensa, que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados Alex de la Cruz y Helmer Francisco Gómez Martínez, de conformidad al artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Roberto Granja Pantoja y en contra de Alex de la Cruz y Helmer Francisco Gómez Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00302
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Luisa Fernanda Madrigal Garcés

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 5 de julio de 2022, informando la siguiente dirección para efectos de determinar la competencia: Carrera 36b #5b3-21 Barrio San Fernando de la ciudad de Pasto, comuna "La laguna"

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *"Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto."*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, por cuanto la dirección informada por la apoderada de la parte demandante se ubica en la zona rural, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2022 _____ Secretario
--